RESOLUCIÓN No. 0444 DE 2026
(MAYO 13)

Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada SA-MC-039-2026, cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA VEREDA CALICHANA HACIA LA VEREDA EL CABRAL SECTOR LA UNIÓN MUNICIPIO DE ANAPOIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. CONVENIO ICCUU-683-2025)"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la constitución nacional establece que: son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas concordantes, el municipio de Anapoima – cundinamarca, elaboró el proyecto de pliego de condiciones y fue debidamente publicado el día siete (07) del mes de abril de 2026.

Que conforme lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), los documentos contentivos de la información del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SA-MC-039-2026.

Que el municipio de Anapoima Cundinamarca cuenta con un presupuesto oficial estimado por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($ 153.646.036,00) M/CTE, incluidos todos los impuestos, contribuciones y demás impuestos directos e indirectos a que haya lugar, con el fin de llevar a cabo el objeto y obligaciones de carácter contractual del proceso contractual de referencia.

Que dentro de este procedimiento precontractual se dio cumplimiento de los requisitos previos establecidos para tal efecto como son: Estudios Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, análisis del sector, especificaciones técnicas y demás, los cuales reposan en el respectivo expediente contractual del proceso.
Que, en el término de traslado del proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones, las cuales fueron resueltas y aclaradas por la entidad, como consta en la plataforma SECOP II.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015 dispone: "la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección (…)", dicha resolución corresponde al número 0344 y se expidió el día 15 de abril de 2026.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso contractual, veintiuno (21) de abril de 2026, hasta las 4:00 pm, se estableció el término para presentar manifestación de interés, tal y como consta en la plataforma (SECOP II).

Que el veintitrés (23) de abril de 2026, se realizó sorteo de manifestación de interés mediante la modalidad de balotas estableciendo de la siguiente manera los interesados autorizados para presentadas ofertas así:

Proponente
CSC PH ICCU 2026
ARDICON SERVICE
XYZ INGENIERIA SOLUCIONES EN CONSTRUCCION SAS
INGESTRUCTURAS E&G SAS

RESOLUCIÓN No. 0444 DE 2026
(MAYO 13)

GRUPO H.A.
JR FONSECA ING
MVC CONSTRUCTORES S.A.S.
CC CINCO SAS
AVANCEMOS INGENIERIA CUNDINAMARCA SAS
ECO INGENIERIA CARIBE SAS

Que una vez cumplidas las condiciones y los términos establecidos dentro del cronograma del proceso, se recepciono por parte de la Entidad, tres (03) propuestas, tal y como consta en la lista de proveedores publicada en la plataforma (SECOP II), así:

Proponente	Fecha presentación	Valor Plataforma
XYZ INGENIERIA SOLUCIONES EN CONSTRUCCIONES SAS	28/04/2026 2:57 P.M.	$ 153.640.325.86
AVANCEMOS INGENIERIA CUNDINAMARCA SAS	28/04/2026 6:41 P.M.	$ 153.646.036 oo
JR FONSECA INGENIERIA	29/04/2026 8:47 A.M.	$ 153.602.723 oo

Que las ofertas fueron evaluadas técnica, jurídica y financieramente por el comité evaluador designado por el Ordenador del Gasto, como consta en la evaluación final publicada en el portal del SECOP II y en consecuencia el resultado de la evaluación es el siguiente:

Proponente	Requisitos Jurídicos	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	Condición	Oferta económica	Factor de calidad	Apoyo A La Industria Nacional	Mipymes	Emprendimiento y empresas de mujeres	PUNTAJE TOTAL
XYZ INGENIERIA SOLUCIONES EN CONSTRUCCIONES SAS	Cumple	Cumple	Cumple	HABILITADO	49.5	30	20	0.25	0.25	100
AVANCEMOS INGENIERIA CUNDINAMARCA SAS	No Cumple	No se evalúa	Cumple	RECHAZADO	0	0	0	0	0	0
JR FONSECA INGENIERIA	No Cumple	Cumple	Cumple	RECHAZADO	0	0	0	0	0	0

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en el documento de pliego de condiciones definitivo, el municipio de Anapoima cundinamarca procede a realizar la adjudicación del proceso SA-MC-039-2026.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Anapoima Cundinamarca acogiendo la recomendación del comité evaluador.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Adjudicar el PROCESO DE SELECCIÓN SA-MC-039-2025, cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA VEREDA CALICHANA HACIA LA VEREDA EL

RESOLUCIÓN No. 0444 DE 2026
(MAYO 13)

CABRAL SECTOR LA UNIÓN MUNICIPIO DE ANAPOIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. CONVENIO ICCUU-683-2025)" a XYZ INGENIERIA SOLUCIONES EN CONSTRUCCION SAS, con Nit. 900729547-1, representada legalmente por LUIS GERARDO RIVAS CASTRO , es el único proponente que cumple con los requisitos habilitantes exigidos en el presente proceso, por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 86 CENTAVOS ($153.640.325.86), MONEDA CORRIENTE, el cual además incluye impuestos, costos directos e indirectos y costos laborales a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato a celebrar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 de la ley 1437 de 2011, (Articulo modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el artículo primero del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

CUMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía del Municipio de Anapoima Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

CAMILO ANDRES FERRO CALDERON
Alcalde Municipal

Elaboro, Reviso Aprobó	Yaned Garzón Chaparro	Secretaria de Contratación	